

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que por secretaría se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, La parte demandante efectuó pronunciamiento y allego nuevas pruebas.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas. 9 de Junio de 2023.

**DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	YESSICA JULIANA OROZCO ZULUAGA
Demandado:	MARIA RUBY ARIAS OSPINA
Radicado:	170013103005-2021-00106-00

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso, se dispone señalar **el día jueves veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés a las nueve (9:00 AM) de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y practica de aquellas que puedan realizarse.

Por encontrarlo procedente al tenor del párrafo del artículo 372 del CGP se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda y su reforma.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a la señora MARIA RUBY ARIAS OSPINA.

DECLARACIÓN DE PARTE

No se accede a lo pedido por no estar contemplado el interrogatorio a los sujetos de una misma parte dentro del proceso

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

JAIME TORO FLÓREZ
OSCAR FABIAN VILLEGAS DUQUE
SANDRA HELENA OROZCO ZULUAGA
EDWIN JAVIER GIRALDO

Quienes se ubican en las direcciones precisadas en el escrito genitor.

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP.

INSPECCIÓN JUDICIAL

A la luz de lo estatuido en el artículo 236 del CGP, se practicará inspección judicial al predio objeto de litigio, y la misma se realizará en compañía de un perito.

Se dispone designar perito con el fin de evaluar bajo conceptos científicos y técnicos el estado actual del predio, los frutos civiles que este produce. Toda vez que revisada la lista de auxiliares de la justicia vigente no se encuentra perito evaluador, conforme lo establecido en el art. 48#2 se designa a la Lonja de

Propiedad Raíz de Caldas, a quien se le concede el término de 5 días para que manifieste su aceptación al cargo y para que por intermedio de su representante legal designe el profesional que deberá rendir el dictamen y acompañar la diligencia de inspección judicial.

PRUEBA TRASLADADA

Se dispondrá oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Manizales, a efectos de que se remita en forma virtual el proceso contentivo de la sucesión de la causante María Nohemy Álzate Gallego y que se encuentra radicado bajo el número 2012-00431. A cargo de la parte interesada correrán los gastos de la digitalización del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y su reforma.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante. -

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

MARIA GERTRUDIS OSORIO ARISTIZABAL

SANDRA LORENA ARIAS ARIAS

NATHALIA MORENO ZULUAGA

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP.

Se dispone oficiar:

A la Inspección Octava de Manizales, a efectos de que se envíe la decisión proferida en la querrela por amenaza de ruina bajo el radicado número 2020-11347.

De manera final, se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**